

**INCIDENTE DE RECuento DE
VOTACIÓN**

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN-205/2025

ACTOR: ABINADAB CÓRDOVA
CANO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ASAMBLEA DISTRITAL
GUERRERO DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE:
SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** JESÚS SINHUÉ JIMÉNEZ
GARCÍA

COLABORÓ: CAMILA MARTÍNEZ
FAVELA

Chihuahua, Chihuahua; veinte de junio de dos mil veinticinco.¹

ACUERDO PLENARIO por el que se declara **IMPROCEDENTE** y en consecuencia se **desecha** el incidente de recuento de votos de la elección a Juez Menor en el Distrito Judicial Guerrero, debido a que la parte actora no hizo valer ninguna de las causas previstas por la Ley Electoral del Estado de Chihuahua para la procedencia del recuento.

GLOSARIO

Asamblea o Asamblea Municipal:	Asamblea Distrital Guerrero del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
Ley Reglamentaria:	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99,

¹ Todas las fechas referidas en la presente resolución corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.

100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.

Parte actora o actor:

Abinadab Córdoba Cano.

Tribunal

Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

1. ANTECEDENTES

1. Decreto de Reforma para la Elección de Personas

Juzgadoras. El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua. Entre otras cosas, estableció el proceso de elección por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado.

2. Etapa de preparación. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro se instaló el Consejo Estatal del Instituto para dar inicio a la etapa de preparación del Proceso Electoral Judicial para la elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Juezas y Jueces de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

3. Publicación de listados de las candidaturas. Mediante acuerdo **IEE/CE129/2025**, el Instituto publicó el listado de candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del estado en el que apareció Abinadab Córdoba Cano y Brenda Lizeth Silva Mendoza como candidaturas a Jueces Menores en el Distrito Judicial Guerrero.

4. Jornada Electoral. El uno de junio se llevó a cabo la jornada electoral, en la cual, entre otras, se celebró la elección a Juezas y Jueces Menores en el Distrito Judicial Guerrero.

5. **Sesión de cómputo distrital.** El tres de junio, la Asamblea celebró sesión pública para llevar a cabo los cómputos distritales, misma que, por lo que hace a la elección de Jueza y Juez menor referido, concluyó el cinco de junio.
6. **Resultados de la elección.** Los resultados de la elección fueron los siguientes:

Número en boleta	Nombre de la candidatura	Votación
Mujer		
1	BRENDA LIZETH SILVA MENDOZA	3555
Hombres		
2	CÉSAR LUIS BLANCO BADILLO	2213
3	ABINADAB CÓRDOVA CANO	2035
Recuadros no utilizados		4718
Votos nulos		2853

7. **Presentación del juicio y solicitud de recuento.** El once de junio, la parte actora presentó demanda de juicio de inconformidad en contra de la elección de juezas y jueces menores del Distrito Judicial Guerrero ante la Asamblea, en la cual, la parte actora solicitó a esta autoridad que ordene el recuento de diversas casillas, debido a que existió un gran número de votos nulos de los que señala podrían ser favorables para su candidatura.
8. Asimismo, señala que debe llevarse a cabo el recuento del total de la votación en todo el Distrito Judicial Guerrero, reiterando que el número de votos nulos es numeroso y presumiblemente a su favor
9. **Registro y turno.** El catorce de junio fue recibido el expediente en este Tribunal, mediante acuerdo de turno el Magistrado Presidente ordenó su registro como **JIN-205/2025**, y así turnarlo a la Magistrada Socorro Roxana García Moreno.

- 10. Apertura del Incidente.** El dieciocho de junio, se radicó dentro del expediente **JIN-205/2025** el incidente de mérito, para ser resuelto en la misma pieza de autos que el asunto principal.
- 11. Circulación del proyecto y convocatoria.** En idéntica fecha se circuló el proyecto de acuerdo plenario y se solicitó a la Presidencia de este Tribunal que se convocara a Sesión Privada de Pleno para su discusión y resolución.

2. COMPETENCIA

12. Este Tribunal es competente para conocer y resolver la procedencia del incidente de recuento parcial o total, de conformidad con los artículos 20, 83, fracción II, 144 y 146 de la Ley Reglamentaria, 187, numeral 3), de la Ley Electoral,² así como lo dispuesto en los artículos 18 y 114 del Reglamento Interior de este Tribunal.

3. ACTUACIÓN COLEGIADA

13. En el caso, la parte actora en su demanda solicita que se lleve a cabo recuento por una parte de algunas casillas y por otra de los resultados del total de la elección de Distrito Judicial Guerrero debido a que existió un gran número de votos nulos lo que a su juicio reflejan una clara intención de votos a su favor.

14. En ese sentido, debe ser el Tribunal actuando en Pleno quien decidirá sobre la procedencia o improcedencia del incidente de recuento, no así la Magistratura Instructora dado que se trata de una cuestión extraordinaria dentro de la resolución del presente asunto.

15. De ahí que, la presente determinación compete al Pleno de este órgano jurisdiccional, acorde con el criterio contenido en la jurisprudencia de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA**

² De manera supletoria, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Reglamentaria.

MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".³

4. ESTUDIO DE LA CUESTIÓN INCIDENTAL

▪ **Marco normativo**

- 16.** El artículo 146, fracciones I y II, de la Ley Reglamentaria señala que este Tribunal tramitará en vía incidental los **recuentos parciales**, que consisten en el nuevo escrutinio y cómputo de una o más casillas,

sin llegar a la totalidad de las que integraron la elección de que se trate mientras de que el **recuento total** consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de todas las casillas que integraron la elección de que se trate.

- 17.** Ahora bien, ante la ausencia de regulación en la Ley Reglamentaria referente al recuento jurisdiccional, como lo es la omisión de los supuestos para la procedencia de los mismos y su tramitación, se debe aplicar la Ley Electoral de manera supletoria, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Reglamentaria.

- 18.** En ese sentido, el artículo 187, numeral 3), de la Ley Electoral establece que el Pleno del Tribunal determinará sobre la procedencia del recuento correspondiente y, en su caso, dispondrá de inmediato lo relativo a la custodia de los paquetes electorales a efecto de llevar a cabo dicho procedimiento.

- 19.** Así pues, el recuento de votos de una elección es la actividad que podrán practicar, a petición de parte interesada, las autoridades electorales en el ámbito de su competencia, con el objetivo de hacer prevalecer el voto de la ciudadanía y establecer con toda certeza quién es la opción de candidaturas que triunfó en la

³ Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de número 11/99.

elección correspondiente, clarificando con certeza y exactitud la voluntad ciudadana ejercida.

- 20.** Por su parte, el artículo 187 de la Ley Electoral establece que el Tribunal realizará, a petición de quien tenga interés jurídico, los recuentos totales y parciales de votación solo cuando se cumpla con los requisitos siguientes:

a) Se solicite en el juicio de inconformidad correspondiente, y

b) Que la autoridad administrativa electoral respectiva, se haya negado a realizar el recuento de los paquetes electorales, aún y cuando se hubiese manifestado razón fundada en los términos de esta Ley, y tal hecho hubiese quedado asentado en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo que corresponda a la elección que se impugna, u obre en cualquier otro medio que permita acreditar tal circunstancia.

- 21.** A su vez, en el diverso artículo 184 de la Ley Electoral se tiene que los supuestos para realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de una casilla procede en los siguientes casos:

[...]

B) Si los resultados de las actas muestran alteraciones, errores aritméticos evidentes o falta de datos relevantes, y que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente;

C) Si existen errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas correspondientes, salvo que puedan corregirse o aclararse por otros medios;

D) Cuando todos los votos válidos hayan sido depositados a favor de una misma candidatura, y

E) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia existente entre el primer y segundo lugar.

[...]

- 22. De lo anterior, se advierte que la parte interesada tiene que hacer valer una de las anteriores razones para que la petición de recuento parcial o total en sede jurisdiccional resulte procedente.
- 23. Así, resulta necesario analizar si efectivamente se actualizan estos elementos, a fin de determinar la procedencia de la solicitud de recuento de votos.

3. IMPROCEDENCIA

- 24. Del análisis de la petición formulada por la parte actora no se desprende ningún elemento que actualice la procedencia del recuento con base en lo previsto en el artículo 184 de la Ley Electoral, como se expone a continuación.
- 25. La parte actora señala en el escrito de demanda lo siguiente:
 - A) *“Me permito solicitar de manera atenta y respetuosa la revisión de los votos nulos emitidos en diversas casillas correspondientes a la elección del pasado primero de junio del presente año ya que se detectó un número considerable de sufragios clasificados como nulos, los cuales a mi parecer reflejan una intención clara de voto a mi favor. Con fundamento en lo establecido en el Artículo 139, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala que:*

“Se considera válido el voto cuando, aún existiendo marcas o señalamientos distintos a los previstos, sea posible determinar de manera indubitable la intención del elector”.
 - B) *[...] de los resultados efectuados en las urnas electorales contabilizadas el día de las elecciones, se recuenten para constatar ese resultado en lo que a esa contendiente me refiero en todo el Distrito Judicial Guerrero, ya que se obtuvieron muchos votos nulos fuera de lo normal como se muestra en la siguiente imagen.*

Número en boleta	Nombre de la candidatura	Votación
------------------	--------------------------	----------

Mujer		
1	BRENDA LIZETH SILVA MENDOZA	3555
Hombres		
2	CÉSAR LUIS BLANCO BADILLO	2213
3	ABINADAB CÓRDOVA CANO	2035
Recuadros no utilizados		4718
Votos nulos		2853

26. En el caso, se advierte la petición realizada por el actor respecto a que se realice un recuento, lo que cumple con el requisito previsto en el artículo 187, inciso a), de la Ley Electoral.
27. Ahora bien, por lo que hace al requisito del inciso b) del artículo referido, consistente en que la autoridad administrativa electoral respectiva se haya negado a realizar el recuento de los paquetes electorales, no es posible hacer exigible tal condición, en atención a la naturaleza extraordinaria del proceso electoral en curso, ya que no existe la figura jurídica del recuento en sede administrativa al no preverse el escrutinio y cómputo en las mesas directivas de casillas.
28. Por otra parte, en cuanto a los supuestos de procedencia del recuento previstos en el numeral 184, numeral 1), de la Ley Electoral, este Tribunal considera que las hipótesis previstas en los incisos a) y b) no resultan aplicables a este proceso electivo de personas juzgadoras, lo anterior, toda vez que se tratan de circunstancias que ocurrirían en caso de que se haya realizado el cómputo en las mesas directivas de casillas, situación que no ocurrió.
29. Así pues, del escrito de demanda se advierte que existe petición expresa del recuento, sin embargo, el actor no es claro en señalar si su pretensión es que se lleve a cabo recuento total o parcial de la votación para estar en aptitud de aprobar o rechazar la solicitud.

30. En ese sentido, de conformidad con el artículo 184 de la Ley Electoral supletoria, no es posible declarar la procedencia del recuento, pues la simple manifestación que realiza respecto a que *“se obtuvieron muchos votos nulos fuera de lo normal”* no es razón suficiente para ordenar el recuento.
31. Es decir, esa manifestación por sí sola no acredita los supuestos previstos en los incisos c), d) y e) del artículo 184 de la Ley Electoral, ni se encuentra respaldada con pruebas o argumentos suficientes que permitan sostener su pretensión.
32. Por tanto, para que proceda el recuento total o parcial, no es suficiente con que se afirme que existieron errores, sino que es necesario que se especifiquen dichos descuidos, o inconsistencias ya sea de forma individual por casilla o bien, del cómputo total.
33. En ese tenor, este Tribunal concluye que deviene **IMPROCEDENTE** y en consecuencia se **desecha** la solicitud del recuento de la elección de Juezas y Jueces Menores del Distrito Judicial Guerrero en el Proceso Electoral Extraordinario de personas juzgadoras 2024-2025.
34. En tal virtud, lo procedente es desechar el incidente de recuento promovido por el actor, debido a que el actor no hizo valer de forma puntual alguna de las causales expresas por los numerales 187 en relación con el diverso y 184 ambos de la Ley Electoral, sino que se limitó a decir que existió un gran número de votos nulos lo cual no es una razón suficiente para ordenar la elaboración del recuento en el Distrito Judicial Guerrero en específico de la elección de Juezas y Jueces menores.
35. Bajo lo anteriormente fundado y expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es **improcedente** y en consecuencia se **desecha** la solicitud de recuento solicitada por Abinadab Córdova Cano respecto de la votación de la elección Juezas y Jueces Menores del Distrito Judicial Guerrero.

SEGUNDO. Se **solicita** el auxilio al Instituto Estatal Electoral para que, a través de la Asamblea Distrital Guerrero, notifique a la parte actora.

Notifíquese:

- **Personalmente** a la parte actora a través de la Asamblea Distrital de Guerrero del Instituto Estatal Electoral, en auxilio de las labores de este Tribunal.
- **Por oficio** a la Asamblea Distrital Guerrero del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- **Por estrados** a las demás personas interesadas.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ MAGISTRADO
PRESIDENTE**

SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO MAGISTRADA	ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO MAGISTRADA
--	---

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA
GENERAL**

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte del acuerdo plenario dictado en el expediente **JIN-205/2025** por las Magistradas y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Privada de Pleno, celebrada el veinte de junio de dos mil veinticinco a las trece horas. **Doy Fe.**